

DECRETO NUMERO 0589 DE 1991
(febrero 26)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 3068 DE 1968, ESTATUTO
ORGANICO DEL FONDO NACIONAL DE PROYECTOS DE DESARROLLO -
FONADE -.

El Ministro de Gobierno de la República de Colombia,
Delegatario de funciones presidenciales, en desarrollo del
Decreto 522 de 1991 y en ejercicio de sus facultades
constitucionales y legales, en especial de las conferidas
por la Ley 29 de 1990,

DECRETA:

Artículo 1º El Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo -
Fonade -, establecimiento público del orden nacional,
creado por el Decreto - ley 3068 de 1968, adscrito al
Departamento Nacional de Planeación, con personería
jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio,
cumplirá las siguientes funciones:

a) Financiar, racionalizar, organizar y coordinar la
consultoría nacional, para lo cual desarrollará, entre
otras, las siguientes acciones:

1. Organizar, actualizar y divulgar el registro de
consultores.

2. Promover el intercambio nacional e internacional de
experiencias con las distintas personas, públicas o
privadas, cuyas actividades se relacionan con la
consultoría.

3. Fomentar el desarrollo de las firmas consultoras
nacionales a través de la financiación reembolsable de sus
actividades.

b) Financiar total o parcialmente, a través de sus
diferentes Fondos, a personas de derecho público o
privado, los siguientes estudios:

1. Estudios de factibilidad técnico - económica de
proyectos y programas específicos.

2. Estudios complementarios de proyectos cuya factibilidad

técnico - económica haya sido demostrada, incluyendo aquellos de ingeniería que fueren necesarios y que requieran mayores elementos de juicio para su evaluación, o ser adicionados con nuevos requisitos para gestionar su financiación.

3. Estudios de prefactibilidad sectorial y subsectorial que tengan por finalidad la preparación de proyectos específicos o la cuantificación de inversiones en un sector de la economía nacional.

4. Estudios generales, cuyo objeto sea la identificación de proyectos o de programas específicos.

5. Estudios de proyectos o programas específicos comprendidos dentro de los programas y convenios de integración económica y fronteriza.

6. Estudios de adaptación y/o implantación de procesos, actividades, planes y programas de desarrollo tecnológico, teniendo en cuenta las directrices que expida el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Parágrafo. Los estudios complementarios de proyectos específicos cuya factibilidad haya sido demostrada, y los estudios de factibilidad técnico - económica de proyectos específicos, tendrán prelación sobre los estudios de carácter general y de prefactibilidad.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 1º del Decreto 3068 de 1968 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 26 de febrero de 1991.

HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA

El Jefe del Departamento Nacional de Planeación,
ARMANDO MONTENEGRO.